

EXPEDIENTE.- CI/CUJ/D/0253/2014.

RESOLUCION

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil quince.

VISTOS: para resolver los autos del expediente CI/CUJ/D/0253/2014, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos; y.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficios CG/DGAJR/DRS/2991/2014 y CG/DGAJR/DRS/2992/2014 de tres de octubre de dos mil catorce, recibidos en esta Contraloría interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día siete siguiente, el Lic. Jesús Antonio Delgado Arau, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió los originales de los diversos ST/1721/2014 y ST/1722/2014 de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, presentados el dos de octubre siguiente, y signado por el Lic. Juan José Rivera Crespo Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que en cumplimiento a las vistas ordenadas en las resoluciones pronunciadas el veinte de agosto de dos mil catorce por el Pleno de ese Organismo en los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014 promovidos por [REDACTED] remitió copias certificadas de constancias de dichos recursos, en vía de denuncias por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos. (Fojas 1 a 106 de autos).

SEGUNDO. En acuerdo de catorce de octubre de dos mil catorce esta Contraloría interna tuvo por recibidas las denuncias que anteceden y las registró con el número **CI/CUJ/D/0253/2014**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 107 de autos).

TERCERO. Seguida la etapa indagatoria, el día once de noviembre de dos mil catorce este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, dada la acreditación de su presente responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos (folios 241 a 243 vuelta de este sumario).

CUARTO. Por oficio CI/QDR/1704/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, en el cual se le informó la presunta irregularidad administrativa que se le atribuía, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; oficio que fue notificado el día once de diciembre de dos mil catorce (fojas 244 a 247 del expediente).

QUINTO. En diecinueve de diciembre de dos mil catorce esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de apogado defensor o persona de su confianza; teniéndose por formulada su declaración producida verbalmente, por admitidas y desahogadas las pruebas que propuso, y por formulados sus alegatos en el presente asunto (fojas 251 a 260).

RSMY/FMR/ALT



Av. Juárez esquina con Av. México, Edificio Benito Juárez, Segundo Piso,
Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México, D.F., C.P. 05000,
Tel. 58-12-33-08. Conmutador 58-14-11-00 ext. 2188 y 2189.

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



SEXTO. Mediante oficio número CI/QDR.1706/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, presentado el día quince siguiente (foja 249 de autos), este Órgano de Control solicitó a José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGA/R/DSP/5240/2014 del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría interna el día treinta de diciembre de dos mil catorce (foja 261 del expediente).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** cumplió o no con sus deberes como Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que presta en dicho puesto.

Ello, a través de los elementos, informes y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: ---

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o

RSWY/FMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

El primero, la calidad de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan. -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público que ostenta **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, ésta se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día dieciséis de mayo de dos mil catorce por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 240 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Elo, en virtud que se trata de un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** fue nombrado por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, como Director General de Desarrollo Social en esa desconcentrada. -----

Robustecé lo anterior lo manifestado por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 251 a 260 de autos): -----

Manifiesta RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos.

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Elo, por tratarse de una declaración unilateral producida por el incoado. -----

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de ley a su cargo celebrada en el presente asunto, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** expresó que en la época de las irregularidades imputadas en su contra, se desempeñaba como Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos. -----

Declaración cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada permite concluir que efectivamente **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** era servidor público, al ocupar el cargo de Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, ello en el tiempo de los hechos que se le imputan. -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades

RSMYIFMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08



administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuara de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45. -----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE, A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De a interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ..., por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidades administrativas, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que rigen, con las relativas al orden penal, se justifican plenamente ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados." -----

SEXTO. Según se desprende del oficio citatorio número CI/CDR/1704/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce (fojas 244 a 246 vuelta de autos), la presunta irregularidad administrativa que se imputa a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, consiste literalmente en lo siguiente: -----

"B... se desprende que USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, en el período comprendida del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente infringido por USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el período comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce presuntamente incumplió las obligaciones

RSMY/FMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000
Tel. 58 12 33 08



dispuestas en los artículos 51, primer párrafo, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once, y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Pues se advierte que en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce y en términos del artículo 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos presuntamente incurrió en omisión en suministrar a la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos a información que le requirió relativa a las solicitudes de acceso 0404000109814 y 0404000109914, ingresadas el cuatro de julio de dos mil catorce.

Venciendo en consecuencia presuntamente el plazo de diez días hábiles para atender la solicitud de mérito, y sin que de las impresiones de pantallas del formato "Avisos del Sistema" del Sistema INFOMEX relativa a las solicitudes indicadas se advierte que se hubiera notificado al particular mediante dicho sistema las respuestas correspondientes dentro del lapso antes indicado, esto último según se indica en las resoluciones de veinte de agosto de dos mil catorce, pronunciadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014.

Lo anterior, sin soslayar además que fue hasta los oficios /01340/2014 y /01341/2014 de ocho de agosto de dos mil catorce, presentados en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día once de agosto siguiente, cuando USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, otorga a la Oficina en mención las respuestas a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914.

Entonces, en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos en ese Órgano Político Administrativo, presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Y por tanto, USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, en ese Órgano Político Administrativo, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce, lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que lo procedente es incoar a USTED RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 63, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEPTIMO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, son las siguientes.

1.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las copias certificadas de las resoluciones de veinte de agosto de dos mil catorce pronunciadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014 promovidos por [REDACTED] (fojas 32 a 49 y 85 a 102 de autos).

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

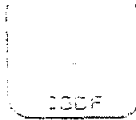
Ello, en virtud que se trata de documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advertirte que en su resolutivo tercero se ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal con copia certificada de dichas determinaciones y las constancias de los recursos en mención.

RSMY/FMR/IALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto - Edificio Benito Juárez - 2do. Piso - Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos - C.P. 05000
Tel. 58 12 33 08



Lo anterior, según se indica en el considerando quinto de las resoluciones de mérito, toda vez que quedó acreditada la omisión de respuesta a las solicitudes de información objeto de los recursos de revisión, detallándose en su diverso considerando cuarto que el plazo concedido para otorgar dichas respuestas corrió del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce.

2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública 0404000109814 y 0404000109914 presentadas en el Sistema INFOMEX del Distrito Federal (fojas 6 a 9 y 59 a 62 de autos).

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advierte que en cuatro de julio de dos mil catorce se solicitó a la Delegación Cuajimalpa de Morelos la siguiente información:

Solicitud número: 0404000109814

"Quiero tener acceso a la información relativa a los medios de verificación y productos desarrollados a partir del proyecto de prevención social de la violencia y la delincuencia denominado "prevención de accidentes y conductas violentas generadas por el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes", mismo que fue implementado en el 2012 en las Delegaciones a través del SUBSEMUN.

Los medios de verificación constan de los siguientes documentos:

Reporte de entrevistas y encuestas aplicadas por medio de un muestreo aleatorio y representativo de la población objetivo; reporte de análisis cualitativo de grupos focales y entrevistas semi estructuradas con informantes clave y reporte de documentos consultados para registrar la evaluación.

Reporte de distribución de los materiales de difusión

Informes de impacto de los proyectos realizados con jóvenes en materia de prevención del abuso en el consumo de alcohol y el consumo de drogas.

Informes de población beneficiada, detallando la metodología para realizar los cálculos.

Mapa de los actores sociales, instituciones u organizaciones vinculadas al tema de juventudes y prevención del consumo de alcohol y drogas.

Los productos constan de los siguientes documentos:

Evaluación general, cuantitativa y cualitativa, que contemple la siguiente información:

- 1) Accidentes y conductas violentas provocadas por el abuso en el consumo de alcohol y drogas.
- 2) Identificación de factores de riesgo y de protección relacionados con el consumo del alcohol y drogas.
- 3) Identificación de programas gubernamentales que operan en el polígono a intervenir así como la población objetivo de los mismos.

Línea base de impacto conformada por: fichas de evaluación referente al porcentaje de población entre 15 y 29 años que considera que el consumo de alcohol y drogas tiene un impacto negativo en su salud y en sus relaciones sociales y comunitarias al inicio y después de la intervención.

Directorio de instituciones u organizaciones a las cuales pueden recurrir en caso de requerir apoyo frente a estas problemáticas." (sic)

Solicitud número: 0404000109914

"Quiero tener acceso a la información relativa a los entregables y productos desarrollados a partir del proyecto de prevención social de la violencia y la delincuencia denominado "Diseño de un Programa de Prevención de Adicciones y Violencia, a través de estrategias de Arte y Cultura dirigido a Juventudes", mismo que fue implementado en el 2013 en las Delegaciones.

Los entregables constan de los siguientes documentos:

Propuesta Técnica

Análisis contextual de la percepción, postura y recursos psicosociales de los jóvenes para prevenir el consumo o abuso de alcohol o sustancias.

Programa de prevención de adicciones a través de estrategias culturales y artísticas.

Estrategias metodológicas de la intervención preventiva.

Propuesta de recorrido itinerante para el programa (si aplica).

RSNYIFMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx

contraloria.df.gob.mx



- Documentación gráfica de la instrumentación del Programa -----
- Diseño de mecanismos de seguimiento y en evaluación (indicadores) -----
- Reporte final -----
- Los productos constan de los siguientes documentos: -----
- Análisis contextual de la percepción, postura y recursos psicosociales de los jóvenes para prevenir el consumo o el abuso de alcohol o sustancias -----
- Documento que contenga el Programa de Prevención de Adicciones -----
- Estrategias metodológicas de prevención a instrumentar -----
- Documentación probatoria de la instrumentación del programa -----
- Reporte final (sic) -----

Señalándose en la parte final de dichas solicitudes el plazo de diez días hábiles para que se diera respuesta a las mismas vencía el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

3.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de los formatos "Avisos del Sistema" emitidos por el sistema electrónico INFOMEX y relativos a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914 (fojas 10 y 63).

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Elo, en virtud que de que se trata de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advierte que el último paso ejecutado a fin de dar atención a dichas solicitudes correspondió al identificado como "Asignar 5 días más si no es de oficio", efectuado el cuatro de julio de dos mil catorce.

Sin que de las impresiones de pantalla estudiadas se adviertan que se hubiera notificado al particular las respuestas a dichas solicitudes a través del sistema electrónico INFOMEX, en el plazo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce.

4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de los oficios /01340/2014 y /01341/2014 de ocho de agosto de dos mil catorce, presentados en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos al día once siguiente, signados por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos (foja 234 a 237).

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Elo, en virtud que de que fueron emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

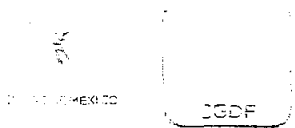
De cuyo contenido se advierte que fue hasta esta fecha cuando se otorgó a la Oficina en mención respuesta a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914.

OCTAVO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/QDR/1704/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce (fojas 244 a 246 vuelta de autos), notificado el día once del mes y año en mención (foja 247 del expediente), tenemos que los mismos son los siguientes.

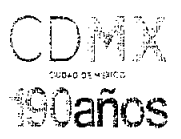
RSMY/FMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000
Tel. 58 12 33 08



CONTRALORIA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCION DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "E"
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS



1.- DECLARACION producida por RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 251 a 260 del expediente), se aprecia que el acusado expreso verbalmente en dicha fase lo siguiente:

DECLARACION DEL SERVIDOR PUBLICO

Se abre el periodo de declaracion, y se concede el uso de la palabra RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, quien MANIFIESTA: Quiero manifestar que el día cinco de julio del presente año la Ciudadana [REDACTED] responsable de la Oficina de Información Pública en esta Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través de los oficios DC-OIP1471-2014 y DC-OIP1472-2014 ambos de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, me remitió las solicitudes de información pública con número de folio INFOMEX 04040000109814 e INFOMEX 04040000109914, para que con fundamento con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se generara la respuesta correspondiente al solicitante, así como el sustento jurídico para proporcionarla o en su defecto el sustento de la negativa, así mismo se le notifico a esta Dirección General de Desarrollo Social a mi cargo, que para cualquier aclaración, prevención o no competencia, contaría con un día hábil contado a partir de la recepción del presente para emitir pronunciamiento al respecto, fundando y motivando respuesta, de igual manera se solicitó que la información a proporcionar se entregara en esa oficina de manera impresa y en forma electrónica a través del sistema INFOMEX con el usuario y contraseña destinado para dicho trámite en un término no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los presentes oficios, lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley de la materia. Los mencionados oficios fueron recibidos en esta Dirección General a las diez cincuenta y ocho horas y turnados mediante los números de registro 2389 y 2390 de esta Dirección General a mi cargo a la Dirección de Atención a la Mujer, área donde fueron recibidos el mismo día ocho de julio a las trece cuarenta y siete, y trece cuarenta y ocho horas respectivamente como se hace constar en los registros de turno correspondientes, manifiesto que en ningún momento el área en mención, emitió de manera alguna pronunciamiento, aclaración, prevención o no competencia a las solicitudes de información pública en comento, por lo que no se dio cumplimiento al plazo de diez días hábiles que finalizaron el dieciocho de julio del presente año. El día seis de agosto del presente año mediante los oficios DC-OIP1728-2014 y DC-OIP1729-2014, la Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitió a esta Dirección General a mi cargo, los recursos de revisión expedientes RR.SIP.1358/2014 y RR.SIP.1359/2014, mismos en los que se solicitó atender la inconformidad de la Ciudadana [REDACTED] al no haber recibido la información solicitada en las solicitudes de información INFOMEX ya mencionadas. Dichos oficios de la Oficina de Información Pública indicaban que la información se debería remitir a esa Oficina de Información Pública a más tardar el día ocho de agosto de dos mil catorce, a efecto de estar en actitud de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad, dichos oficios fueron recibidos el día seis de agosto de dos mil catorce a las once veinticinco horas en esta Dirección General y turnados a la Dirección de Atención a la Mujer, área que los recibí a las trece cuarenta y cinco horas del mismo día, mediante los números de registro 2389 y 2390 de esta Dirección General a mi cargo; el área de Atención a la Mujer de nuevo no emitió respuesta, aclaración, prevención o no competencia de manera alguna, en el plazo establecido; sin embargo esta Dirección General atendió el recurso de revisión mediante los oficios 1340 y 1341 de la misma, el último día que tenía para hacerlo y por notificación verbal de la responsable de la Oficina de Información Pública, con el fin de que el día once de agosto de dos mil catorce se emitiese el día ocho de agosto de dos mil catorce y por el Contador Público Juan Carlos Rosales Cortes presidente del comité delegacional de transparencia e información pública la oficina en comento no lo recibiría hasta el día once de agosto de dos mil catorce por los horarios establecidos en la misma, los oficios anteriormente mencionados fueron recibidos en la Oficina de Información Pública el día once de agosto de dos mil catorce a las doce con tres horas; por lo tanto y conforme al procedimiento que marca el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el día veintisiete de agosto de dos mil catorce a las catorce veinticinco horas, la Responsable de la Oficina de Información Pública, solicitó mediante números de oficio DC-OIP1856-2014 y DC-OIP1857-2014 atención a la Resolución de los expedientes RR.SIP.1358/2014 y RR.SIP.1359/2014, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información a la interesada y conforme a los términos establecidos en el artículo 82 párrafo II y artículo 91 de la Ley de la Materia yo RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN como Director General de Desarrollo Social en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, atendí las solicitudes en comento en el tiempo y la forma solicitada el día primero de septiembre del año en curso como se hace constar en los oficios DGDS-1454-2014 relativa al RR.SIP.1358/2014 de la solicitud de información INFOMEX con folio INFOMEX 04040000109814, así como su similar DGDS-1455-2014 relativa al RR.SIP.1359/2014 de la solicitud de información INFOMEX 04040000109914. Si bien esta Dirección General a mi cargo atendió en tiempo y forma las resoluciones en comento, el área de la Dirección Atención a la Mujer, a la que originalmente fue turnada la solicitud y no la atendió en el plazo de los diez días hábiles que tenía para hacerlo o pronunciarse al respecto, así como la omisión de atención a los recursos de revisión correspondientes, originaron vista a la Contraloría General del Distrito Federal, manifiesto todo lo anterior a efecto de deslindarme de responsabilidades administrativas y ponga a disposición de esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la documentación que hace constar todo lo anterior por su servidor manifestado. Siendo todo lo que desea manifestar.

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose la declaración formulada por RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN en la audiencia de ley en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 251 a 260 del expediente), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS
Se abre el periodo de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra a RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, quien MANIFIESTA.- Presento en copia certificada los siguientes documentos:

1.- Documental Publica.- consistente en la copia certificada del registro de correspondencia número 2389 de fecha ocho de julio de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social, relativo a la solicitud de información pública INFOMEX 04040000109814.

2.- Documental Publica.- consistente en la copia certificada del registro de correspondencia número 2390 de fecha ocho de julio de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social relativo a la solicitud de información pública INFOMEX 04040000109914.

3.- Documental Publica.- consistente en la copia certificada del registro de correspondencia número 2389 de fecha seis de agosto de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social, relativo al recurso RR.SIP.1358/2014.

4.- Documental Publica.- consistente en la copia certificada del registro de correspondencia número 2390 de fecha seis de agosto de dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social, relativo al recurso RR.SIP.1358/2014.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documentos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles (fojas 254 a 257).

Advirtiéndose de la primera documental mencionada que el INFOMEX 1098/14, fue turnado por la Dirección General de Desarrollo Social el día ocho de julio de dos mil catorce con el registro de correspondencia número 2389 a la Dirección de Atención a la Mujer, para su atención procedente.

Mientras que de la segunda documental precisada se advierte que el INFOMEX 1099/14 fue turnado por la Dirección General de Desarrollo Social el día ocho de julio de dos mil catorce con el registro de correspondencia número 2390 a la Dirección de Atención a la Mujer, para su atención procedente y con carácter de urgente.

En la tercera documental señalada se advierte que el oficio DC/OIP/1728/14, referente a la solicitud 0404000109814, fue turnado por la Dirección General de Desarrollo Social el día seis de agosto de dos mil catorce con el registro de correspondencia número 2389 a la Dirección de Atención a la Mujer, para su atención procedente y con carácter de urgente.

Y en la cuarta documental mencionada se advierte que el oficio DC/OIP/1729/14, referente a la solicitud 0404000109914, fue turnado por la Dirección General de Desarrollo Social el día seis de agosto de dos mil





catorce con el registro de correspondencia número 2390 a la Dirección de Atención a la Mujer, para su atención procedente y con carácter de urgente.

3.- **ALEGATOS** que esta Contraloría tuvo por formulados por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 251 al 260 del expediente), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

ALEGATOS.

Se abre el periodo de alegatos, y se concede nuevamente el uso de la palabra a RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN, quien MANIFIESTA.- Quiero manifestar nuevamente que esta Dirección General de Desarrollo Social a mi cargo atendió en tiempo y forma las resoluciones en comento, el área de la Dirección Atención a la Mujer a la que originalmente fue turnada la solicitud y no la atendió en el plazo de los diez días hábiles que tenía para hacerlo o pronunciarse al respecto. Digno todo lo que desea manifestar.

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Apreciándose los alegatos formulados por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

NOVENO. Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos séptimo y octavo de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/QDR/1704/2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.**

Pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria no alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando sexto de la presente determinación.

En su declaración el implicado afirma sustancialmente que la Responsable de la Oficina de Información Pública delegacional remitió el día cuatro de julio de dos mil catorce a la Dirección General de Desarrollo Social las solicitudes de acceso a la información pública 0404000109814 y 0404000109914, a fin que se generaran las respuestas correspondientes: registrando dichas peticiones con los números 2389 y 2390.

Indicando además el acusado que, a su vez, los mismos fueron enviados por dicha Dirección General a la Dirección de Atención a la Mujer el día ocho siguiente, aduciendo que no fueron atendidos por esta última.

Aconteciendo similar circunstancia respecto los oficios DC/OIP/1728/14 y DC/OIP/1729/14, según también indica el declarante, en los que se comunicaron los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014 con relación a las solicitudes antes indicadas, y dada la omisión en su respuesta.

Oficios que, a decir de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, fueron recibidos en la Dirección General a su cargo, registrados también con los números de correspondencia 2389 y 2390, y enviados a su vez a la Dirección de Atención a la Mujer, el día seis de agosto de dos mil catorce; sin tampoco atenderlos esta última unidad administrativa.

Sin embargo, el turno que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** opone en este procedimiento administrativo disciplinario realizó a la Dirección de área mencionada a fin que atendiera las solicitudes de información de





origen, así como los recursos de revisión subsecuentes: turno que se acredita con las copias certificadas de los cuatro registros de correspondencia con los números antes indicados, probanzas aportadas en la audiencia de ley a su cargo; así como a falta de respuesta que reprocha el incoado a esa Dirección; no desvanece a imputación formulada en su contra.

Lo anterior, porque de los oficios /01340/2014 y /01341/2014 presentados en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día once de agosto de dos mil catorce; documentales sustentantes de la acusación formulada en su contra y relacionadas junto con el restante de las mismas en el considerando séptimo de este fallo, esta Contraloría advierte que aparecen signados por el propio **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos.

Oficios con los cuales, señalan en su contenido, el implicado otorgó respuesta a la Oficina mencionada en relación a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914 de cuatro de julio de dos mil catorce, en cuanto indicó no contar en la Dirección General a su cargo con antecedentes de la información requerida.

Sin aparecer además en el texto de dichos documentos que esas respuestas se proporcionaban en atención a los recursos de revisión antes mencionados y relacionados con las solicitudes precisadas, contrario a lo declarado por el presunto responsable.

En ese sentido, si las respuestas suministradas respecto dichas solicitudes de acceso fueron emitidas por el propio presunto responsable, a la luz de los artículos 51, primer párrafo, y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Contraloría Interna estima que correspondió en todo momento a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** suministrar a la Oficina de Información Pública la respuesta requerida en las mismas dentro del plazo de diez días en ellas establecido y comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce, y no omitir hacerlo como se sustentó en la imputación formulada en su contra.

Ello, en la inteligencia que si el incoado formuló por sí mismo las respuestas suministradas a las solicitudes de acceso de mérito, las cuales se echaron en falta en los recursos de revisión subsecuentes y en sus resoluciones correspondientes, en términos de los preceptos citados es de considerarse que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** estuvo siempre en posibilidad de suministrar a la Oficina de Información Pública dichas respuestas.

Máxima parte de las citadas respuestas contenidas en los oficios 01340/2014 y /01341/2014, no se advierte la participación activa de la Dirección de Atención a la Mujer en la elaboración, revisión, firma, o remisión de las mismas.

Por tanto, el turno a dicha Dirección de área de las solicitudes de origen que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** prueba con sus registros de correspondencia 2389 y 2390 de ocho de julio de dos mil catorce, así como la falta de respuesta a las mismas por dicha unidad administrativa, no lo relevan de la presunta irregularidad imputada en su contra.

Se insiste, pues por las razones antes explicadas fue él y no la Dirección de Atención a la Mujer delegacional a quien tocó suministrar a la Oficina de Información Pública delegacional las respuestas a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914, en el entendido que dichas respuestas fueron emitidas *motu proprio* por el presunto responsable en sus oficios 01340/2014 y /01341/2014 presentados hasta el once de agosto de dos mil catorce, y no a más tardar el último día para atenderlas, es decir, el dieciocho de julio anterior, adversamente a lo que también afirma el indiciado en su declaración.

Esto es, habiendo ya transcurrido en exceso el lapso para aportar dichas respuestas, se reitera, en las cuales **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** asumió atribuciones propias para suministrarlas en la medida que las atendió por sí mismo e indicó que en la Dirección General a su cargo no contaba con antecedente de la

RSMY/FMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



información requerida; pues de lo contrario, el implicado no hubiera respondido dichas peticiones y le hubiera dejado completamente la responsabilidad al área a la que las turnó para atenderlas.

De lo que se sigue que complotó siempre a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN**, y no a terceros, suministrar la respuesta a las solicitudes de acceso primitivas, tal y como indica en su declaración le requirió la Oficina de Información Pública.

En corolario a lo expuesto, si como lo sostiene en este Órgano de Control en el reproche fue hasta la presentación de los oficios 01340/2014 y 01341/2014 en once de agosto de dos mil catorce cuando **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** suministró a la Oficina de Información Pública delegacional las respuestas a las solicitudes de acceso 0404000109814 y 0404000109914, con vencimiento desde el dieciocho de julio anterior, la omisión de respuesta a las mismas en el período comprendido del cuatro hasta la última data aquí señalada es imputable al implicado y no a la Dirección de Atención a la Mujer dependiente del área oajo su cargo.

Y por lo tanto, no se desvirtúa el reproche concerniente de manera total a la omisión del presunto responsable de suministrar dichas respuestas en el plazo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce, esto es, en el pazo de diez días hábiles indicados en las solicitudes de origen, habiendo fenecido tal oportunidad legal según se constató en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014, así como se advierte de los formatos "Avisos del Sistema" emitidos por el sistema electrónico INFOMEX y relativos a las solicitudes multimencionadas.

Configurándose así la responsabilidad de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** en términos del artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No inadmite este Órgano de Vigilancia y Sanción que para justificar su irresponsabilidad en el caso, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN** opone también en su declaración el turno que hizo en seis de agosto de dos mil catorce de los oficios DC/OIP/1728/14 y DC/OIP/1729/14 emitidos por la Oficina de Información Pública, en los que indica se comunicaron los recursos aludidos.

Ni tampoco se soslaya que el declarante afirma haber cumplido las resoluciones pronunciadas en dichos medios de defensa como lo requirió la Oficina mencionada por diversos DC/OIP/1856/2014 y DC/OIP/1857/2014, y según los oficios DGDS-1454-2014 y DGDS-1455-2015 emitidos por él implicado ambos de uno de septiembre de dos mil catorce.

Sin embargo, atentos que la temporalidad del reproche transcrito en el considerando sexto de este fallo, se acota del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce, lapso en el cual se indica se omitió suministrar a la Oficina tantas veces citada la respuesta a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914, las afirmaciones vertidas por el declarante en esos puntos así como los registros de correspondencia también con los números 2389 y 2390 de seis de agosto de dos mil catorce, estas últimas aportadas en copias certificadas como pruebas por el indiciado en la audiencia de responsabilidades para demostrar los extremos de sus afirmaciones; tampoco desvanecen la acusación formulada contra **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN**.

Pues el turno realizado en seis de agosto de dos mil catorce de los recursos de revisión, así como el acato dado a sus resoluciones respectivas el uno de septiembre siguiente, se trata de actuaciones posteriores al período del cuatro al dieciocho de julio de esa anualidad, plazo en que aconteció la presunta irregularidad imputada al incoado, en el que operó la omisión de respuesta a las solicitudes de información pública primigenias.

Habida cuenta que, como bien apunta el implicado, tales constancias se refieren a los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014, esto es, a los medios de defensa que con posterioridad a la omisión de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, materia del reproche en la especie, fueron promovidos contra esas omisiones.

RSMYIFMR/ALT



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000
Tel. 58 12 33 08



Ya concluyendo, no escapa a esta rescisora que el implicado abona que el ocho de agosto de dos mil catorce el Presidente del Comité de Transparencia delegacional ya había rubricado las respuestas proporcionadas en sus oficios 01340/2014 y /01341/2014, pero que dado el horario de funcionamiento de la Oficina de Información Pública, los mismos fueron presentados hasta el día once siguiente.

Pero aunque tal aspecto no se encuentra corroborado con algún elemento convictivo en autos, sin que el implicado hubiera ofrecido prueba alguna para sustentarlo en la audiencia a su cargo, ello en todo caso debería baladé para desvirtuar la acusación en la especie.

Se insiste, toda vez que tales manifestaciones tienen que ver con las respuestas suministradas con posterioridad al tiempo en que se ciñe el reproche, se reitera, dado que la omisión de respuesta a las solicitudes de información pública se configuró del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce, esto es, antes del día ocho y once de agosto siguientes, días en los que se expidieron y suministraron las respuestas emitidas por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN**.

Así las cosas, son de desvirtuarse la declaración y pruebas propuestas por el indicado en la causa que hoy culmina.

Finalmente, respecto los alegatos que esgrime **RODOLFO JORGE CHEHADE DURÁN**, contrario a lo que asevera y como ya se expuso a lo largo del presente considerando, la Dirección General a su cargo no suministró oportunamente las respuestas a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914 dentro del plazo de diez días hábiles.

Pues como se ve, ello lo hizo hasta el día once de agosto de dos mil catorce, fecha en que se presentaron sus oficios 01340/2014 y /01341/2014.

Sin que el turno que opone el indiciado hizo de dichas solicitudes a la Dirección de Atención a la Mujer en Cuajimalpa de Morelos lo releve de la responsabilidad imputada, se reitera, en la medida que él fue quien emitió las respuestas indicadas y por las razones arriba expresadas, sin advertirse la participación en su confección de la Dirección de área mencionada.

Siendo así de desestimarse las alegaciones examinadas.

Pues bien, la declaración, pruebas, y alegatos hechos valer por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruyen las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche.

De tal suerte que no obstante la declaración, pruebas, y alegatos analizados, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** es administrativamente responsable en el presente asunto.

DÉCIMO. El estudio efectuado a lo largo de esta resolución permite concluir que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RSMY/FMR/ALT





Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. La sanción de las faltas que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Mientras que los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, señalan: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada. -----

Artículo 93.- Constituyen infracciones a la presente Ley: -----

III. La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes: -----

Se dice que el referido artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue infringido por **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce incumplió las obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Pues se advierte que en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce y en términos del artículo 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos incurrió en omisión en suministrar a la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos la información que le requirió relativa a las solicitudes de acceso 0404000109814 y 0404000109914, ingresadas el cuatro de julio de dos mil catorce. -----

Venciendo en consecuencia el plazo de diez días hábiles para atender la solicitud de mérito, y sin que de las impresiones de pantallas del formato "Avisos del Sistema" del Sistema INFOMEX relativa a las solicitudes indicadas se advierta que se hubiera notificado al particular mediante dicho sistema las respuestas correspondientes dentro del lapso antes indicado, esto último según se indica en las resoluciones de veinte de agosto de dos mil catorce, pronunciadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los recursos de revisión 1358/2014 y 1359/2014. -----

Lo anterior, sin soslayar además que fue hasta los oficios /01340/2014 y /01341/2014 de ocho de agosto de dos mil catorce, presentados en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día once de agosto siguiente, cuando **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, otorgó a la Oficina en mención las respuestas a las solicitudes 0404000109814 y 0404000109914. -----

Entonces, en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos en ese Órgano Político Administrativo, incumplió lo dispuesto en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto

RSMY/FMR/ALT

14



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto - Edificio Benito Juárez - 2do. Piso - Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos - C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Por tanto, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, en ese Órgano Político Administrativo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce, lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Entonces, **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, en seguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente.

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues la irregularidad en la que incurrió implica una gran importancia y es muy delicada.

Lo anterior, ya que en esencia la conducta acreditada al acusado implicó que en el periodo comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en omisión en suministrar a la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos la información relativa a las solicitudes de acceso 0404000109814 y 0404000109914 ingresadas el cuatro de julio de dos mil catorce, dado que ello lo hizo hasta sus oficios 01340/2014 y /01341/2014 presentados el día once de agosto siguiente.

Dejando en consecuencia de proporcionarse al particular la respuesta requerida en dicha solicitud de información planteada a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en franco detrimento a la máxima publicidad en la información que detentan los entes públicos, y a la rendición de cuentas a la ciudadanía en cuanto la actividad gubernamental; de ahí la gravedad de que se habla.

RSMY/FMR/ALT

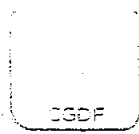
15



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez - 2do. Piso - Col. Cuajimalpa
Delegación Cuajimalpa de Morelos - C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Septimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la pagina ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta, Novena Epoca, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

"SERVIDORES PUBLICOS. GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El articulo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que intrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley a las que se dictan con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parametros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situacion. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parametros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligacion a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave." -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional omita suministrar a las Oficinas de Información Pública la información relativa a las solicitudes de acceso de información pública. -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 93, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -

II.- El nivel socioeconómico de RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN se estima alto. -----

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, (fojas 251 a 260 del expediente), se advierte que el incoado manifestó tener [redacted] años de edad, [redacted] ocupación Director General de Desarrollo Social en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, originario del Distrito Federal, grado máximo de estudios Licenciatura en Economía y Administración de Empresas concluida, de [redacted] en sus tiempos libres [redacted] y con una percepción mensual aproximada neta de \$67,000.00 (sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.- El nivel jerárquico de RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN se considera alto. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece,





en su carácter de Director General de Desarrollo Social en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra jerárquicamente subordinado únicamente por el Jefe Delegacional. -----

Dependiendo del área a cargo del implicado las Direcciones de Servicios Sociales y Asistencia Médica, de Cultura Cívica, de Atención a la Mujer, y de Promoción Deportiva. -----

Por otra parte, en cuanto los antecedentes de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/5240/2014 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, recibido al treinta siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 261 del expediente), se advierte la inexistencia de antecedentes de sanción a cargo del implicado. -----

Por otra parte, en cuanto las condiciones de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, su carácter era el de Director General de Desarrollo Social en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de una omisión que causó deficiencia en dicho servicio. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO." Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que en esencia la conducta acreditada al acusado implicó que en el período comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en omisión en suministrar a la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos la información relativa a las solicitudes de acceso 0404000109814 y 0404000109914 ingresadas el cuatro de julio de dos mil catorce, dado que ello lo hizo hasta sus oficios 01340/2014 y /01341/2014 presentados el día once de agosto siguiente. -----

Apartándose totalmente **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, según apuntó en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, (fojas 251 a 260 del expediente), era de nueve años aproximadamente. -----





VI.- Por otra parte, del oficio número CG/DGAJR/DSP/5240/2014 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, recibido el treinta siguiente, firmado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 261 del expediente), se advierte la inexistencia de antecedentes de sanción a cargo del implicado.

De modo tal que se estima que **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, de los autos que integran el expediente no se advierte que la irregularidad en la que incurrió implicara beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, ya que en esencia la conducta acreditada al acusado implicó que en el período comprendido del cuatro al dieciocho de julio de dos mil catorce **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, Director General de Desarrollo Social en Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en omisión en suministrar a la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos la información relativa a las solicitudes de acceso 0404000109814 y 0404000109914 ingresadas el cuatro de julio de dos mil catorce, dado que ello lo hizo hasta sus oficios 01340/2014 y 01341/2014 presentados el día once de agosto siguiente.

Irregularidad que no es cuantificable económicamente en forma alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación afectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**.

No está por demás puntualizar que dicha sanción será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodea a la conducta infractora que se tuvo por comprobada, y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la acreditación concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente dicha sanción a la falta del indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió.

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 fracción II, 54, y 56, fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

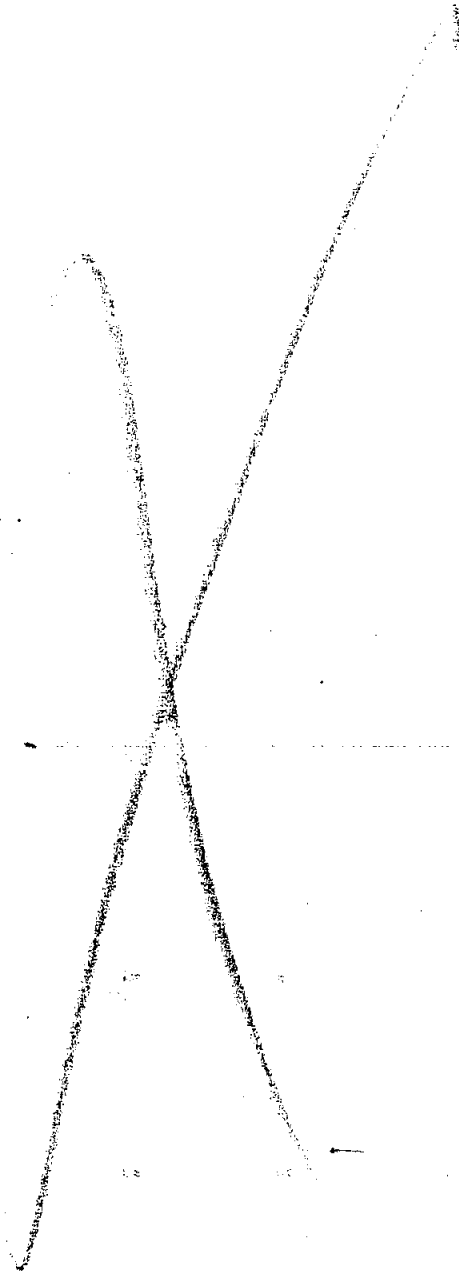
Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/CUJ/D/0253/2014, por infringir las exigencias previstas en el artículo 47 fracción







CONTRALORÍA
GENERAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS



XXIV. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), y 38, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en la presente resolución. -----

TERCERO. Se impone a RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción II, 54, y 56, fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento de **RODOLFO JORGE CHEHADE DURAN** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia. -----

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -----

LO RESOLVIÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

FIRMA

